
DICTAMEN UOC

DICTAMEN DE UOC ACREDITANDO LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO POR VIA DE EXCEPCIÓN DE FECHA: 05/08/2024

CONTRATACION POR VIA DE LA EXCEPCIÓN PARA “CONSTRUCCION DE SS. HH TIPO DE 4.40 x 6.15 para ALUMNOS Y PROFESORES, ESC. BASICA° 5623 TATANGA MANI.”.

ANTECEDENTE

En cumplimiento a lo solicitado por la Secretaria de Obras, por la cual se solicita con la suma urgencia la CONSTRUCCION DE SS. HH TIPO DE 4.40 x 6.15 para ALUMNOS Y PROFESORES, ESC. BASICA° 5623 TATANGA MANI.”., conforme al **Artículo 40, numeral 2 inciso c) de la Ley 7021/22, numeral 2. Otras causales de excepciones que no afectan a la concurrencia: ... c) Existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes, o contratación de servicios u obras, por urgencias impostergables. (...).**

Y el Decreto Reglamentario N° 9823/23, establece en su artículo **34.- Contratación por urgencia impostergable. La urgencia impostergable sólo podrá ser invocada como supuesto de excepción, cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación convencional o especial, sino con grave perjuicio a los intereses públicos.**

Que, se funda la *Excepcionalidad en el Interés Público Comprometido*, ya que la CONSTRUCCION DE SS. HH TIPO DE 4.40 x 6.15 para ALUMNOS Y PROFESORES, ESC. BASICA° 5623 TATANGA MANI.”. , no solo responde a la necesidad inmediata de de la construcción del baño.

La urgencia se presenta, debido al estado deplorable en que se encuentran los baños y de manera a que los alumnos y profesores puedan utilizar de las escuelas públicas mencionadas para satisfacer sus necesidades de forma más rápida y segura, esto obedece principalmente en los días de lluvias en donde las escuelas dictadas más arriba sufren por la precaria condiciones que se encuentran las infraestructura poniendo en riesgo la salud de los niños y niñas como el de los docentes que acuden diariamente a las escuelas.

-Que hecho/s ha/n dificultado a la misma, realizar el llamado con mayor antelación a la practicada a través de un procedimiento ordinario, o por Vía de la Excepción con Difusión Previa.

Teniendo en cuenta la poca o casi nula planificación del gobierno anterior en lo que hace relación a infraestructura de primera necesidad, como lo es un sanitario para población altamente vulnerable o en estado marginalidad. En el entendimiento de esta administración obra de esta naturaleza constituyen de elemento de primera necesidad que deben ser atendidas excepcional por la mayor rapidez posible teniendo en cuenta el factor territorial (Departamento Central) y las condiciones de vulnerabilidad de una población que necesita de salir del estado de vulnerabilidad. Consideramos inadmisibles que en tiempo moderno el departamento de central cuente con poblaciones con el elevado margen de marginalidad y en el cumplimiento de nuestras obligaciones constitucionales trabajamos en la implementación de políticas de desarrollo social que ayuden a la población más necesitadas para salir de pobreza

Por tal urgencia que requería el llamado no se llevara a cabo el llamado por la modalidad convencional, por lo que de esperarse el resultado de un proceso normal recién se podría poner en peligro los intereses de la población.

Que, es urgente agilizar la ejecución de las obras dado que se ha generado en el tiempo presente, y si no se imprime el trámite de la vía de excepción, se estaría ocasionando un grave perjuicio al interés público, comprendido este dentro de las necesidades de contar con el baño para esa escuela.

-Argumentar que la urgencia no se encuentre causada por la negligencia o imprevisión.

Bajo ni un sentido de hecho, tal como lo explicamos más arriba este trabajo responde a la necesidad de subsanar la falta de planificación o negligencia de la administración estatal anterior que no ha priorizado ni la salud ni la educación de la población estudiantil del Departamento Central administración que ha tolerado el abandono y la marginalidad de esta escuela del departamento

SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN

Ley N. 07021/22. Artículo 40.- Contratación por excepción.

Las convocantes bajo su responsabilidad podrán llevar a cabo contrataciones sin sujetarse a los tipos de procedimientos convencionales y especiales establecidos en la presente Ley, en los supuestos que a continuación se señalan:

2) Otras causales de excepciones que no afectan a la concurrencia:

c) Existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes, o contratación de servicios u obras, por urgencias impostergables (...)

En los supuestos de los incisos a), b) y c), del numeral 2), las contrataciones deberán limitarse a los bienes, obras y servicios necesarios para atender la situación que motiva la contratación.

En los procedimientos de contratación por excepción, la autoridad competente de la convocante, vía resolución fundada y motivada en el dictamen de la Unidad Operativa de Contrataciones o la Unidad Ejecutora de Proyectos, en base a lo solicitado por el área requirente, dará por acreditado el supuesto de excepción en el que determine el procedimiento de contratación que garantice al Estado las mejores condiciones, bajo los términos que se establezcan en el reglamento.

Que así mismo, el Decreto Reglamentario N° 9823/23, establece en su artículo **34.- Contratación por urgencia impostergable.**

La urgencia impostergable sólo podrá ser invocada como supuesto de excepción, cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación convencional o especial, sino con grave perjuicio a los intereses públicos. Que la urgencia impostergable en este caso cumple con los requisitos de citada norma, ya que:

DICTAMEN FINAL:

En virtud de los antecedentes mencionados, esta Unidad Operativa de Contrataciones considera pertinente llevar adelante el procedimiento para la contratación por vía de la excepción individualizado al inicio del presente documento, para lo cual se recomienda se dicte la resolución pertinente, de conformidad al **artículo 40, NUMERAL 2, inciso c) de la Ley 7021/22 y sus reglamentaciones**, salvo mejor parecer.




Lic. Leticia Cáceres
Directora U.O.C.
GOBERNACIÓN DEL DEPTO. CENTRAL

